CONTRATO DE LICENCIA DE DERECHOS DE AUTOR, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "CICESE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. CARMEN GUADALUPE PANIAGUA CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL INTERINA Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "UAN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. NORMA LILIANA GALVAN MEZA, EN SU CARÁCTER DE RECTORA Y REPRESENTANTE LEGAL, CON LA ASISTENCIA DE LA MAESTRA MARGARETE MOELLER PORRAZ, SECRETARIA GENERAL, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO COMO "LAS PARTES"; INSTRUMENTO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DEFINICIONES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DEFINICIONES:

Para los efectos del presente contrato se entenderá por:

1. **"Software"** al: Programa denominado **"Muwieri v2.0"**, con certificado de registro INDAUTOR 03-2025-101318573800-01, con fecha 04 de noviembre de 2025, y como titular de los derechos de autor de naturaleza patrimonial el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California **"CICESE"**.

ANTECEDENTES:

A. **"CICESE"** y el Fondo Institucional para el Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación FORDECYT-PRONACES, en lo sucesivo el **"FONDO"**, suscribieron el día **1 de junio de 2021**, el convenio de asignación de recursos, en lo sucesivo identificado simplemente como **"CAR"**, para la realización del proyecto identificado con el número de folio 3210, aprobado por el comité técnico y de Administración del **"FONDO"** o ***"FORDECYT-PRONACES"***, en su cuarta sesión extraordinaria ordinaria de fecha 19 de febrero de 2021, denominado ***"Desarrollo y Evaluación de una Plataforma Tecnológica de Ayuda a la Detección, Seguimiento e Intervención Temprana de Problemas de Salud Mental y Adicciones en la Comunidad Escolar, Primer y Segundo Nivel de Atención"***, en lo sucesivo el **"PROYECTO"**, y cuyo objeto es: el desarrollo, implementación y evaluación de una plataforma computacional de ayuda a la detección temprana de trastornos mentales y por uso de sustancias a nivel comunitario y en unidades de primer nivel de atención, así como facilitar el seguimiento, intervención y vigilancia epidemiológica en el segundo nivel de atención sobre los casos detectados.

B. Que con fecha **01 de octubre del año 2021**, **"CICESE", la Secretaría de Salud de Nayarit "SSN", la Secretaría de Educación "SE" y la Universidad Autónoma de Nayarit "UAN"**, celebraron un convenio de colaboración, en lo sucesivo el **"CONVENIO INICIAL"**, cuyo objeto fue establecer los términos para colaborar conjuntamente y coadyuvar en el desarrollo del **"PROYECTO"**. Instrumento que se anexa al presente contrato como **ANEXO UNO**.

C. Que con fecha **12 de abril de 2024**, **"CICESE", la Secretaria de Salud de Nayarit "SSN", la Secretaria de Educación "SE" y la Universidad Autónoma de Nayarit "UAN"**, celebraron un convenio modificatorio en lo sucesivo **"CONVENIO MODIFICATORIO"** al **"CONVENIO INICIAL"**, con el objeto de modificar las cláusulas Séptima, Octava y Décima del **"CONVENIO INICIAL"**, mismas que se actualizan para dar cumplimiento a lo previsto por el entonces Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología **CONACYT** en materia de Propiedad Intelectual dentro del **"PROYECTO"**.

D. En la **CLÁUSULA TERCERA** del **"CONVENIO"**, **"CICESE"** se obligó a lo siguiente:

"TERCERA. – CANALIZACIÓN Y MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS:

Del total de los recursos le fueron transferidos por al ***"CICESE"*** *por el* ***"FORDECYT-PRONACES"****, por un monto* ***de $2'516,384.00 MXN*** *(Dos millones quinientos dieciséis mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), el* ***"CICESE"*** *le canalizará a cada uno de los* ***"PARTICIPANTES"*** *para la realización del* ***"PROYECTO"****, los montos establecidos en la tabla a continuación, mismos que se desglosan en el* ***Desglose Financiero*** *que forma parte integrante del presente instrumento como su* ***"ANEXO 4"*** *para todos los efectos legales a que haya lugar:*

PARTICIPANTE	MONTO PARA LAS 3 ETAPAS
Servicios de Salud de Nayarit	Un total de hasta **$ 497,263.00 MXN** (Cuatrocientos noventa y siete mil doscientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.)
Secretaría de Educación del Estado de Nayarit	Un total de hasta **$ 264,470.00 MXN** (Doscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.)
Universidad Autónoma de Nayarit	Un total de hasta **$184,470.00 MXN** (Ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.)

..."

E. En la **CLÁUSULA QUINTA** del **"CONVENIO"**, **"UAN"** se obligó a lo siguiente:

"QUINTA. – COMPROMISOS DE LOS "PARTICIPANTES": *... "b) Cumplir con las actividades a su cargo previstas en el* ***"Plan de Trabajo"****, mediante el uso de su propia infraestructura y con los recursos aportados por el* ***"CICESE"*** *, apegándose estrictamente a lo señalado en el presente Convenio de Colaboración y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables..."*

F. En la **CLÁUSULA DÉCIMA** del **"CONVENIO MODIFICATORIO"**, se estableció lo siguiente:

"DÉCIMA. - DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INDUSTRIAL:
"... La titularidad de los derechos de autor y los derechos de propiedad intelectual de las obras, procesos, patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños industriales, innovaciones o cualquier otro producto que se derive de las actividades que realicen o produzcan ***"LAS PARTES"*** *durante el desarrollo del* ***"PROYECTO"****, financiados con recursos públicos provenientes del* ***"CONACYT"****, en forma individual o con la colaboración con otros investigadores, debe ser utilizado por la sociedad mexicana en su proceso permanente de transformación, desarrollo social y económico a fin de que pueda convertirse en motor de desarrollo y en factor dinamizador del cambio para el bienestar social, sin perjuicio del carácter moral de los derechos de propiedad intelectual. El conocimiento debe socializarse para tener un impacto real.*

..."

G. Que dentro de las actividades de la etapa 2 del cronograma de actividades del **"CAR"**, se estableció entre otras actividades:

"... Instalar el sistema de ayuda a la detección, seguimiento y vigilancia epidemiológica en los centros educativos y unidades de salud elegidas..."

H. Recientemente se concluyó exitosamente el **"PROYECTO"** y se desea llevar a cabo la instalación del **"SOFTWARE"** en los centros educativos elegidos en el Estado de Nayarit.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "CICESE", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL:

I.1. Que es un Organismo Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, creado por Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de septiembre de 1973, reestructurado por decretos presidenciales publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de agosto de 2000 y el 13 de octubre de 2006.

I.2. Que tiene entre sus objetivos el realizar actividades de investigación científica básica y aplicada, innovación tecnológica, desarrollo y formación especializada de capital humano de alto nivel en los campos de oceanografía física, oceanografía biológica, climatología, meteorología, acuicultura, biotecnología, biología, microbiología, ecología, sismología, geofísica, geología, electrónica, instrumentación, telecomunicaciones, óptica, optoelectrónica, computación, telemática, tecnologías de la información y disciplinas afines, difundir los resultados de sus investigaciones; así como las actividades docentes en estas áreas de la ciencia, estando facultado para ejecutar e impartir enseñanza superior en programas para estudios de licenciatura, maestría, doctorado y estancias posdoctorales.

I.3. Que cuenta con el carácter de Centro Público de Investigación, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología, reconocido como tal por Acuerdo de la Secretaría de Educación Pública y por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2000.

I.4. Que la Dra. Carmen Guadalupe Paniagua Chávez, acredita su personalidad como Directora General Interina y Representante Legal con el testimonio de la Escritura Pública número 67,268, Volumen número 2,378, de fecha 13 de marzo de 2016, otorgada ante la Fe del Lic. Diego Monsiváis Franco, Titular de la Notaria Pública Número Cinco con ejercicio en el Municipio de Ensenada, Baja California, contando con las facultades amplias y suficientes para celebrar todo tipo de contratos y convenios, atento a lo establecido en el Artículo 20, Fracciones I y II del Decreto del Ejecutivo Federal por el que se reestructuró el "CICESE", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2006.

I.5. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de este contrato, y dispone de la organización y los elementos para ello.

I.6. Que tiene su domicilio legal en carretera Ensenada-Tijuana, número 3918, zona playitas, código postal 22860, apdo. postal 360, en la ciudad de Ensenada, municipio del mismo nombre y correspondiente al estado de Baja California.

I.7. Que su registro federal de contribuyentes es: **CIC-730918-9G8**.

I.8. Que de conformidad al numeral 12 de los Lineamientos en Materia de Propiedad Intelectual del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, el Director General del **"CICESE"**, conforme a la normatividad institucional, estatutos y demás disposiciones expedidas por su Órgano de Gobierno, es el único facultado para suscribir o delegar la suscripción de convenios o contratos de licenciamiento de la tecnología o transferencia de derechos de autor, propiedad industrial y derechos de obtentor de variedades vegetales; de igual forma, se encuentra facultado para aplicar los recursos propios que se obtengan, tanto de la enajenación o transferencia o licenciamiento de propiedad industrial como del derecho de autor y del derecho de obtentor de variedad vegetal, los cuales serán aplicados y distribuidos de conformidad con las disposiciones legales aplicables al **"CICESE"**.

I.9. Que en el numeral 40 de los Lineamientos en Materia de Propiedad Intelectual del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, se establece entre otras cosas, que toda cesión, transferencia o licenciamiento de derechos de autor de naturaleza patrimonial o de propiedad industrial o derechos de obtentor de variedad vegetal de los que sea titular o cotitular **"CICESE",** deberá efectuarse en forma onerosa, previa valoración de los derechos; salvo que la obra, invención o innovación se haya hecho por encargo de un tercero; o bien, cuando el órgano de gobierno del **"CICESE",** autorice la cesión o transferencia en forma gratuita, previo análisis de los motivos y circunstancias que concurran en cada caso.

I.10. Que en el numeral 41, inciso e) de los Lineamientos en Materia de Propiedad Intelectual del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, se menciona que el licenciamiento para el uso o explotación de una invención o tecnología podrá variar en cuanto a las regalías, de acuerdo a un análisis sobre potencial comercial que se tenga sobre el monto de éstas.

I.11. Que es titular de los derechos de autor de naturaleza patrimonial del **"SOFTWARE"**, como se acredita con el certificado de registro INDAUTOR 03-2025-101318573800-01, con fecha 04 de noviembre de 2025, certificado que en fotocopia se acompaña al presente contrato como **"ANEXO DOS"**, formando parte integral de este instrumento para todos los efectos legales a que haya lugar.

II. <u>DECLARA "UAN", A TRAVÉS DE SU RECTORA Y REPRESENTANTE LEGAL:</u>

II.1. Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.

II.2. Que de conformidad el artículo 7°, fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.

II.3. Que la **Dra. Noma Liliana Galván Meza**, manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electa Rectora de la Universidad Autónoma de Nayarit por el Honorable Consejo General Universitario en Sesión Especial Extraordinaria de fecha 31 de marzo de 2022, para el periodo comprendido del 09 de junio de 2022 al 09 de junio de 2028; por lo que con tal carácter es su representante legal, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.

II.4. Que la **Mtra. Margarete Moeller Porraz**, comparece al presente acto en su carácter de Secretaria General, en términos de lo dispuesto por los artículos 23 fracción IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.

II.5. Que tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura "Amado Nervo", Boulevard Tepic - Xalisco, sin número. C.P. 63155, en la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit; mismo que señala para todos los efectos derivados del presente instrumento.

II.6. Que está enterada y le consta que **"CICESE"** es titular de los derechos de autor de naturaleza patrimonial del **"SOFTWARE"**.

III. DECLARAN "CICESE" Y "UAN", POR CONDUCTO DE SUS CORRESPONDIENTES REPRESENTANTES:

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que acuden a la celebración del presente contrato.

III.2. Que en virtud de las declaraciones que anteceden, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza, que en forma enunciativa y no limitativa es la Ley Federal del Derecho de Autor.

En mérito de lo antes expuesto, **"LAS PARTES"** se sujetan a las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:

En virtud del presente contrato, **"CICESE"** como titular de los derechos de autor de naturaleza patrimonial del **"SOFTWARE"**, concede en este acto a **"UAN"**, licencia no exclusiva, indefinida e intransferible para usar el **"SOFTWARE"** dentro del territorio de la República Mexicana, sin fines de lucro y solo para fines de: detección, atención y seguimiento a estudiantes con algún riesgo asociado a salud mental y uso de sustancias, quedando prohibido a **"UAN"** utilizar el **"SOFTWARE"** para otros fines, en otros territorios u otras aplicaciones; así como reproducir, modificar, alterar, comercializar, transferir, enajenar, o efectuar ingeniería inversa o de compilar el **"SOFTWARE"**.

SEGUNDA. - APORTACIONES FINANCIERAS:

Toda vez que el **"SOFTWARE"** forma parte de los compromisos establecidos en el **"ANEXO 2"** del **"CONVENIO INICIAL"**, el cual fue apoyado financieramente con aportaciones realizadas por **"CICESE"** a la **"UAN"**, por la cantidad de **$184,470.00 MXN (Ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.),** por lo que **"UAN"** no podrá reclamar derecho alguno sobre la propiedad del **"SOFTWARE"**.

TERCERA. - ACCESO A LA INFORMACIÓN:

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula DÉCIMA SEXTA relativa a la protección de datos personales, **"CICESE"** podrá tener acceso a información almacenada en el **"SOFTWARE"**, siempre que dicha información se encuentre previamente disociada, de tal manera que no permita identificar directa o indirectamente a persona alguna.

La información disociada podrá incluir identificadores de estudiante generados por el sistema y los datos capturados a través de los programas de cómputo que integran el **"SOFTWARE"**, excluyendo en todo momento datos personales tales como nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico, número de identificación o cualquier otro dato que permita identificar o hacer identificable a una persona física.

Las partes acuerdan que la información disociada a la que tenga acceso **"CICESE"** será utilizada exclusivamente con fines académicos y de investigación científica, sin fines de lucro, incluyendo el análisis del funcionamiento del **"SOFTWARE"**, así como el desarrollo o mejora futura de sus funcionalidades.

En ningún caso **"CICESE"** tendrá acceso a bases de datos que contengan datos personales identificables, ni realizará tratamiento de datos personales de los usuarios finales de la plataforma.

CUARTA. - VIGENCIA DE LA LICENCIA:

"CICESE" otorga a **"UAN"** licencia para el uso no exclusivo del **"SOFTWARE"**, por un plazo de cinco (5) años contados a partir de la firma del presente instrumento.

Concluido dicho plazo, la licencia continuará vigente de manera automática, salvo que cualquiera de las partes manifieste su voluntad de darla por terminada mediante notificación por escrito con al menos noventa (90) días naturales de anticipación. En ningún caso la licencia podrá exceder la vigencia de los derechos patrimoniales del "SOFTWARE".

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas séptima y octava del presente instrumento.

QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD:

Toda información o los datos que cualquiera de **"LAS PARTES"** se entreguen o divulguen por cualquier medio a partir de la suscripción de este contrato que tenga relación con el objeto del mismo y se haya clasificado o identificado por cualquiera de ellas al momento de la entrega, con la leyenda de **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"**, deberá de ser preservada en extrema confidencialidad, y en consecuencia no podrá ser duplicada, reproducida o divulgada a ningún tercero, sin previa autorización por escrito de la parte que haya entregado la información, salvo a las personas que tengan necesidad de conocerla, siempre y cuando éstas tengan relaciones laborales o profesionales con la parte receptora de la información, y hayan sido asignadas, autorizadas o contratadas para la intervención en el desarrollo del objeto de este contrato. Dichas personas deberán ser adecuadamente informadas de la confidencialidad de la información, quedando a cargo de la parte receptora, la obligación de vigilar a las citadas personas para que mantengan siempre en estricta confidencialidad la referida información.

Toda la información que sea comunicada o divulgada por una parte a la otra en forma verbal y la parte divulgadora la considere como información confidencial, deberá ser ratificada por escrito a la parte receptora de la información, dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a la fecha de la divulgación verbal, clasificándola o identificándola con la leyenda de información confidencial, de no cumplirse con esta obligación, la información comunicada o divulgada en forma verbal, no se considerará para los efectos del presente contrato como información confidencial.

SEXTA. - CESIÓN DE DERECHOS:

"UAN" no podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que le corresponden por la celebración de este contrato; así mismo no podrá licenciar, gravar, arrendar o comercializar en forma alguna el **"SOFTWARE"**.

SÉPTIMA. - RESCISIÓN:

Cada una de **"LAS PARTES"** podrá demandar de su contraparte la rescisión o el cumplimiento forzoso del presente contrato, en caso de incumplimiento parcial o total a las obligaciones establecidas en este instrumento.

OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" convienen expresamente que cualquiera de ellas podrá dar por terminado el presente contrato de manera anticipada, sin necesidad de declaración judicial, mediante notificación por escrito a la otra parte con al menos noventa (90) días naturales de anticipación.

Asimismo, **"CICESE"** podrá dar por terminado el presente contrato de forma inmediata cuando **"UAN"** haga uso del **"SOFTWARE"** para fines distintos o en violación a lo estipulado en las Cláusulas **PRIMERA** y **CUARTA** del presente instrumento.

NOVENA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:

Salvo lo expresamente pactado en este contrato, ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable por la falta o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo, en todo caso, notificarlo a la otra parte dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que sea de su conocimiento tal situación.

No obstante, lo anterior, **"LAS PARTES"** realizarán sus mejores esfuerzos a fin de minimizar la duración y consecuencias de dicha causa o retraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

DÉCIMA. - MODIFICACIONES:

"LAS PARTES" acuerdan que, a solicitud de cualquiera de ellas, pueden realizarse acuerdos modificatorios a los términos y condiciones de este contrato, las cuales se harán por escrito y mediante la suscripción del convenio respectivo, mismo que será firmado por los representantes de las partes.

DÉCIMA PRIMERA. - COMUNICACIÓN ENTRE "LAS PARTES":

Todas las comunicaciones, notificaciones o avisos que **"LAS PARTES"** se hagan en virtud de este contrato, se harán por escrito, enviándose por correo tradicional, correo electrónico institucional, mensajería, fax, o por cualquier otra forma análoga y surtirán efectos una vez que se haya tenido por recibido o confirmado en los mismos términos a los siguientes domicilios:

"CICESE"
Dra. Carmen Guadalupe Paniagua Chávez
dir-general@cicese.mx
Carretera Ensenada-Tijuana, número 3918, zona playitas, CP 22860, apdo. postal 360, en la Ciudad de Ensenada, municipio del mismo nombre y correspondiente al estado de Baja California, México.

"UAN"
Mtra. Margarete Moellar Porraz
sg@uan.edu.mx
Ciudad de la Cultura "Amado Nervo", Boulevard Tepic - Xalisco, sin número. C.P. 63155, en la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit.

"LAS PARTES" convienen expresamente que todo tipo de notificación, aviso o documento que requieran efectuarse o entregarse en relación con el presente contrato, se considerará válido si es entregado en cualquiera de los domicilios o cuenta de correo electrónico antes mencionado, en el entendido que las notificaciones, avisos o documentos que se entreguen en los domicilios se harán por correo certificado, mensajería u otro tipo de servicios que cuenten con acuse de recibo, la información enviada por correo electrónico en la cuenta señalada por **"UAN"** será acreditada con el propio mensaje de datos emitido por vía electrónica, con la impresión del mismo o con el archivo electrónico conforme a la tecnología aplicable del emisor del mensaje de datos, aun cuando no sea utilizada firma electrónica.

En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"**, cambie su domicilio surtirá plenamente sus efectos, siempre y cuando la parte que lo efectúe notifique por escrito a la otra de tal situación, con una anticipación de por lo menos cinco días naturales, anteriores a la fecha en que el cambio sea efectuado.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO.

"CICESE" designa como responsable para el seguimiento y cumplimiento del presente instrumento a Dr. Juan Crisóforo Martínez Miranda, con número telefónico 311 129 5930 ext. 28802 y correo electrónico jmiranda@cicese.mx

"UAN" designa como responsables para el seguimiento y cumplimiento del presente instrumento a la **Lic. Guadalupe de Jesús González Arciniega**, Coordinadora General de Seguimiento de Responsabilidad Social Universitaria y **Mtro. Cándido Silva Peña**, Docente de Base de la Unidad Académica de Ciencias Sociales, con número de teléfono (311) 2-11-88-00 y correo electrónico rsu.uan@uan.edu.mx y (311) 111-1633 y correo electrónico candido.silva@uan.edu.mx, respectivamente.

DECIMA TERCERA. - ENCABEZADOS Y DEFINICIONES:

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de sus cláusulas y, en ningún caso se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de **"LAS PARTES"** conteniendo en el clausulado del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA. - IMPUESTOS Y DEMÁS OBLIGACIONES FISCALES:

Cada parte conviene en pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales aplicables en territorio nacional tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. - CONTROVERSIAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS:

"LAS PARTES" convienen que, en el caso de existir controversias técnicas o administrativas con el presente contrato, éstas serán resueltas conjuntamente por **"CICESE"** y "**UAN**" y en caso de no existir acuerdo al respecto, se estará a lo previsto en la siguiente cláusula.

DÉCIMA SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS Y RESPONSABILIDAD SOBRE LA INFORMACIÓN RECABADA:

La **"UAN"** reconoce y acepta que, con motivo del uso del **"SOFTWARE",** podrá recabar, almacenar, tratar, procesar y resguardar datos de los usuarios finales de la plataforma, incluyendo, en su caso, datos clínicos y datos personales sensibles. En consecuencia, la **"UAN"** será el único y exclusivo responsable del tratamiento de dichos datos, así como del cumplimiento de todas las obligaciones legales, regulatorias y éticas que resulten aplicables.

En este sentido, la **"UAN"** se obliga a cumplir, en todo momento, con la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, datos clínicos y seguridad de la información, así como a implementar las medidas administrativas, técnicas y físicas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y seguridad de la información que recabe o administre mediante el **"SOFTWARE"**.

Las partes reconocen que el **"CICESE"** no tendrá control, posesión, acceso, administración ni intervención alguna respecto de los datos personales que la **"UAN"** recabe a través del **"SOFTWARE"**, por lo que el **"CICESE"** no será considerado responsable ni encargado del tratamiento de dichos datos.

En consecuencia, el **"CICESE"** no será responsable, en ningún caso, por:

a) La veracidad, exactitud, actualización o suficiencia de la información recabada por la **"UAN";**
b) El tratamiento, resguardo, conservación, eliminación, transferencia o cualquier otro manejo de los datos realizado por la **"UAN";**
c) Cualquier uso indebido, pérdida, destrucción, alteración, acceso no autorizado, incidente de seguridad o incumplimiento de la normativa aplicable relacionado con la información que la **"UAN"** recabe, gestione o resguarde mediante el **"SOFTWARE".**

DÉCIMA SÉPTIMA. – INFRAESTRUCTURA:

La **"UAN"** será el único responsable de contar con la infraestructura tecnológica, equipos de cómputo, sistemas operativos, conectividad y demás recursos técnicos necesarios para la instalación, implementación, operación y adecuado funcionamiento del **"SOFTWARE"** objeto del presente contrato.

En este sentido, la **"UAN"** se obliga a cumplir con los requerimientos técnicos mínimos que, en su caso, le sean requeridos por el **"CICESE"** para la correcta instalación y uso del **"SOFTWARE"**.

El **"CICESE"** no será responsable por fallas, interrupciones, limitaciones en el desempeño o imposibilidad de uso del **"SOFTWARE"** que deriven de la falta de infraestructura adecuada, incompatibilidades técnicas, deficiencias en los equipos o sistemas de la **"UAN"**, o del incumplimiento de los requerimientos técnicos necesarios para su operación.

DÉCIMA OCTAVA.- SOPORTE TÉCNICO Y DESARROLLOS ADICIONALES:

El **"CICESE"** podrá brindar, en la medida de sus posibilidades, soporte técnico básico relacionado con la instalación inicial, capacitación, adaptaciones menores en alguno de los módulos del "SOFTWARE, orientación general sobre el uso del **"SOFTWARE"** o la atención de dudas operativas menores, sin que ello implique obligación de proporcionar servicios continuos de mantenimiento, actualización, corrección de errores, desarrollo de nuevas funcionalidades o modificaciones del sistema.

En caso de que la **"UAN"** requiera servicios de soporte técnico especializado, mantenimiento correctivo o evolutivo, desarrollo de nuevas funcionalidades, actualizaciones, adaptaciones o cualquier otro servicio no previsto, las partes acuerdan que dichos servicios deberán formalizarse mediante la suscripción de un nuevo instrumento jurídico, en el cual se establecerán los alcances, términos, condiciones y, en su caso, los costos correspondientes.

DÉCIMA NOVENA .- LEGISLACIÓN APLICABLE:

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente, para el cumplimiento de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así mismo, todo lo no previsto en el presente Contrato, se estará sujeto a lo dispuesto en el Código Civil Federal, en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, la Ley Federal del Derecho de Autor; así como en las demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA. - CAMBIO DE DENOMINACIÓN O REPRESENTACIÓN:

Ambas partes convienen en que si durante la vigencia del presente Contrato, por cualquier causa **"CICESE"** o **"UAN"** llegaran a cambiar de denominación o de representante legal, este instrumento subsistirá en los términos establecidos.

VIGÉSIMA PRIMERA. – CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN:

Las Partes manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, podrá ser resuelta de común acuerdo por los responsables designados en la Cláusula Décima Segunda del presente instrumento y avalada por escrito por los representantes de las Partes en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir del inicio de sus pláticas conciliatorias.

En el supuesto de que no se llegare a un arreglo conforme a lo establecido en el párrafo que antecede, las Partes se someterán para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, a la jurisdicción de los tribunales del domicilio de la parte que primero en tiempo promueva la demanda o reclamación, en consecuencia, serán competentes los tribunales del Estado de Baja California, México, o los del Estado de Nayarit, renunciando la Parte demandada al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONSENTIMIENTO DE FIRMA:

Las partes acuerdan que es su voluntad aceptar íntegramente el contenido de este Convenio, a través de su suscripción de manera autógrafa, digital o electrónica, por lo que reconocen que dichos medios constituyen el consentimiento expreso del presente acuerdo de voluntades, en conformidad con las regulaciones contenidas en la Ley de Firma Electrónica Avanzada y lo establecido en el artículo 1803, fracción I del Código Civil Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente Convenio y por no contener dolo, error, mala fe ni cláusula contraria a derecho, lo firman por duplicado en conformidad con los términos establecidos en su última Cláusula, en el lugar de residencia de cada una de las partes, a los 9 días del mes de abril de 2026.

POR "CICESE"	POR "UAN"
DRA. CARMEN GUADALUPE PANIAGUA CHÁVEZ DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL	DRA. NORMA LILIANA GALVAN MEZA RECTORA Y REPRESENTANTE LEGAL

POR "CICESE"	POR "UAN"
DR. JUAN CRISÓFORO MARTÍNEZ MIRANDA INVESTIGADOR DE LA UNIDAD DE LA UT3 Y RESPONSABLE TÉCNICO DEL "PROYECTO" POR PARTE DEL "CICESE"	MTRA. MARGARETE MOELLER PORRAZ SECRETARIA GENERAL

	POR "UAN"
	LIC. GUADALUPE DE JESÚS GONZÁLEZ ARCINIEGA COORDINADORA GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA MTRO. CÁNDIDO SILVA PEÑA, DOCENTE DE BASE DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES Y RESPONSABLE TÉCNICO DEL "PROYECTO" POR PARTE DE "UAN"